



# **Mi Universidad**

## **Super Nota**

*Nombre del Alumno: Bryan Ivan Morales Mellado*

*Nombre del tema: Generalidades del Régimen Obligatorio y Voluntario*

*Parcial: 2*

*Nombre de la Materia: Derecho de la Seguridad Social*

*Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gomez*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 7*

# GENERALIDADES DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO



Este régimen abarca desde los diversos tipos de seguros, pasando entre otros, por la integración de salario, prestaciones en especie y en dinero, etc., hasta otras incorporaciones voluntarias al régimen obligatorio.



El régimen Obligatorio se podría concebir como: "La forma o el medio, de afiliación con el Seguro Social, con el que cuenta el individuo", caracterizado por ser sujetos de las mismas personas que como lo establece en sus tres fracciones el numeral 12 de la Ley del Seguro Social.

Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado.

Este debe ser un régimen obligatorio y voluntario.

Las características de los grupos señalados en el artículo 13 son determinadas por el Ejecutivo Federal quien determinará por decreto a propuesta del Instituto las modalidades y la fecha de incorporación.

En forma general tenemos que además de los sujetos establecidos por el artículo 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, este último manifiesta quienes pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio de manera voluntaria.



El trabajo peligroso ha dado origen a la creación de las doctrinas del riesgo profesional y por tanto la seguridad social salvaguarda como un régimen obligatorio el cumplir con la normatividad del seguro.

Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica.




Por lo tanto y como se desprende del cuadro anterior tenemos como sujetos de aseguramiento los establecidos por el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

Este régimen obligatorio abarca los diversos tipos de seguros, pasando entre otros, por la integración de salario, prestaciones en especie y en dinero, etc., hasta otras incorporaciones voluntarias al régimen obligatorio.




# GENERALIDADES DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO



Aun cuando han variado algunos de los conceptos legales, el criterio de riesgo ha mantenido su esencia jurídica, y por tal motivo la legislación universal del trabajo continua considerando responsable al propietario de la empresa, sea persona física o jurídica.


En una tercera etapa se comienzan a incorporar nociones de prevención y universalidad, y se amplía la gama de servicios a fin de preservar y de elevar la calidad de vida de los gobernados. La base de dicho criterio es por una parte, la idea de que toda actividad laboral supone un peligro subyacente, esto es, la máquina, el equipo, el lugar, el ambiente, etc.



No obstante, en la Legislación Mexicana se señala la existencia “de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, intoxicaciones o enfermedades crónicas no son causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que corresponda al trabajador”.

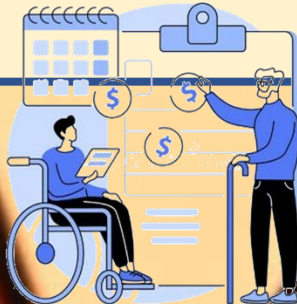
Esto conduce a una conclusión pertinente

Es ilógico que el IMSS responda y repare el daño que ocasiona un accidente, porque es otra entidad quién vigila, inspecciona y sanciona sobre las medidas de seguridad e higiene



El origen histórico de los riesgos de trabajo, al igual que el derecho del trabajo, se dan a partir del nacimiento y consolidación de las sociedades industriales

La negligencia, el descuido y la desatención que tanto contribuyen a aumentar los riesgos de trabajo son los factores más difíciles de erradicar.



La producción industrial expone directamente al trabajador al riesgo, y por ello como consecuencia lógica, corresponde al patrón, por ser él quien recibe los beneficios de la producción, la obligación de indemnizar a la víctima cuando se realiza el riesgo, sin que deba considerarse si el trabajador cometía una falta susceptible de engendrar su responsabilidad.

Al respecto habrá que considerar que tan legales son los exámenes médicos que algunas empresas realizan a los trabajadores que pretenden contratar.

En una segunda etapa, después de las mutualidades y los regímenes de pensiones y prestaciones de enfermedades para los empleados públicos y para algunos trabajadores del sector privado, se instituyeron regímenes obligatorios más amplios que fueron cubriendo cada vez más contingencias y más ocupaciones.

